



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 6019**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

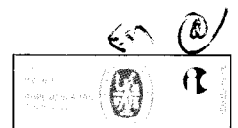
### **CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control a las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja identificada con el radicado No. 2006ER55962 del 29 de noviembre de 2006, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 18-92, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

La visita fue realizada el 3 de marzo de 2007 por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Memorando Interno No. 2007IE6077 del 11 de mayo de 2007.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados establecidos en el Memorando Interno No. 2007IE6077 del 11 de mayo de 2007, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

"(...)

6019

*A través del presente comunicado me permito informar que se realizó visita de seguimiento el día 3 de marzo de 2007; no siendo posible localizar la nomenclatura urbana **Carrera 50 No. 18-92**, de otro lado, el sector visitado corresponde al Batallón Baraya del Ejército Nacional, donde no se permiten tomar fotografías por cuestiones de seguridad."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la nomenclatura reportada en la queja identificada con el radicado No. 2006ER55962 del 29 de noviembre de 2006 no existe, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

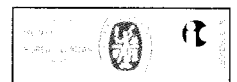
Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6019

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido, identificada con el radicado No. 2006ER55962 del 29 de noviembre de 2006 y el Memorando Interno No. 2007IE6077 del 11 de mayo de 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar esta decisión en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

22 OCT 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista  
Contrato No. 162 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
2007IE6077 del 11/05/2007

**BOG** B O G O T Á  
P O S I T I V A  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

